

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2002.

WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES
Presidente Constitucional de la República, por ley

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 269-2002

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 53-2001 del 7 de mayo del 2001, que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, derogó a la Ley Temporal de Estabilización Financiera.

CONSIDERANDO: Que tal derogatoria propicia la desprotección de los tenedores de los bonos emitidos en pago por el Estado con el respaldo de la Ley derogada e implica un potencial riesgo de que en el proceso de pago de los bonos, mismos que ya fueron entregados a los acreedores no depositarios, tales valores sean aplicado para el pago de obligaciones distintas a las no depositarias, asumidas por el emisor de los bonos.

CONSIDERANDO: Que por tales circunstancias se hace necesario interpretar el Artículo 49 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema de Financiero, a fin de aclarar su alcance y contenido, con el propósito de garantizar el pago a los tenedores de bonos emitidos al amparo de dicha Ley.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Interpretar el segundo apartado del Artículo 49 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, contenida en el Decreto No. 53-2001 de fecha 7 de mayo del año 2001, en el sentido de que la Ley Temporal de Estabilización Financiera, comprendida en el Decreto No. 148-99 del 29 de septiembre de 1999, junto con la interpretación de su Artículo 26, estipulado en el Decreto No. 131-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000, deben seguirse aplicando a todas las instituciones del sistema financiero que hayan sido declaradas en liquidación forzosa en lo que corresponde al pago y restitución de sumas originadas en emisiones de bonos por obligaciones no depositarias.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dos.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2002.

WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES
Presidente Constitucional de la República, por ley

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

GUSTAVO A. ALFARO Z.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 069-A-2002

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano CESAR GONZALEZ ALCANTARA, en el cargo de Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Gobernación, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

